MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO AMC-007-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SERVITRANSMAR DEL GOLFO.

Entre los suscritos a saber: **JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.817.012, en su calidad de Secretaria General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento número 0556 de fecha 01 de octubre 2021 y acta de posesión del 01 de octubre de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y por otra parte, **OMAR PÉREZ JINETE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 92230058, como representante legal de **SERVITRANSMAR DEL GOLFO**, acordamos realizar la presente Modificación No. 1 del Contrato de **AMC-007-2023**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el **DEPARTAMENTO DE SUCRE y OMAR PÉREZ JINETE,** celebraron el contrato No. **AMC-007-2023,** cuyo objeto es: FORTALECIMIENTO DEL TURISMO NÁUTICO EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA AZUL PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN ONOFRE, SANTIAGO DE TOLÚ Y COVEÑAS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2) Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio del contrato y se estableció el plazo de cuatro (4) meses para le ejecución del presente, el cual se encuentra amparado a través del CDP No. 885 de 28 de junio de 2023.

3) Que, la supervisora del contrato solicitó el día 12 de diciembre de 2023 modificación al contrato AMC-007-2023 para modificar el plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2023, ya que sobrepasa la presente vigencia, para la cual fue ajustado el cronograma de actividades del contratista.

4) Que la ley 80 de 1993 en su artículo 14 señala que las entidades estatales a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las aclaraciones y modificaciones a que haya lugar dentro de los acuerdos de voluntades.

5) Que con fundamento a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que regula la modificación de los contratos, es procedente la modificación del referido contrato.

Dada las anteriores consideraciones,

SE MODIFICA:

CLÁUSULA PRIMERA. Para todos los efectos legales del contrato No. AMC-007-2023, cuyo objeto es: FORTALECIMIENTO DEL TURISMO NÁUTICO EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA AZUL PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN ONOFRE, SANTIAGO DE TOLÚ Y COVEÑAS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, se modifica la CLAUSULA CUARTA del contrato, la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de las suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para su ejecución se requiere la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: aprobación de las garantías exigidas, expedición del registro presupuestal y el porcentaje correspondiente

a las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. Las demás estipulaciones del contrato no sufren modificación o aclaración alguna.

Parágrafo: La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será la que sea reflejado una vez se perfeccione en el SECOP II.